



CONSTANCIA: El término concedido a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación en este asunto, transcurrió los días 28- 29 y 30 de junio y 4 y 5 de julio y guardó silencio.- INHABILES: 24 y 25 de junio y 1- 2- 3- 8 y 9 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 3042

Con la modificación introducida en el Artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se varió la forma de recaudo de los argumentos del recurrente, pues la sustentación ya no es oral sino escrita y dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso o niega la práctica de pruebas.

Así dispone la norma: “ (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

De conformidad con lo anterior, incumplir con dicha carga procesal, esto es, exponer los reparos concretos o sustentar la alzada, conlleva a que se declare desierto el recurso.

En el presente caso se evidencia, que en la audiencia celebrada el 1 de junio de 2023 y en donde se profirió la sentencia respectiva, la apoderada judicial de la parte demandante presentó los reparos a la misma para que se le concediera el recurso de apelación.

Pero dentro del término al que hace referencia la Ley arriba citada, la parte apelante omitió sustentar el recurso de apelación, porque una cosa son los reparos a la decisión y otra la sustentación al recurso de apelación que debe realizarse ante el Juez de segunda instancia, por lo que su recurso debe ser declarado desierto.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:



Primero: Se declara desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Segundo: En firme este auto, vuelva el expediente al juzgado de origen

Tercero: El escrito enviado el 7 de julio de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandada, se agrega al expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aa82955e1873067402cad5e2c0ad8e918e548641d8924e8453697bd5946a02**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>